San Andrés Islas, Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00155-00
Demandante	CREDIVALORES CRIDISERVICIOS S.A.
Demandado	SELVIN WILLIAMS PEREZ
Auto Interlocutorio No.	0279-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificando que efectivamente se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de SELVIN WILLIAMS PEREZ y a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 0013700000000080, firmado el 10 de diciembre de 2013, para ser pagadero el 31 de octubre de 2020:

    1.1. Tres Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos (3´424.186 M/C), por concepto de capital.
    1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde el día en que hizo exigible la obligación, es decir, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta que se cumpla con el pago de la obligación.
    1.3. Ciento Cuarenta Mil Ochocientos Setenta y Nueve Pesos ($ 140.879), por concepto de intereses corrientes pactados.

2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según los estipulado en el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante de conformidad con el mismo Decreto.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.748, y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

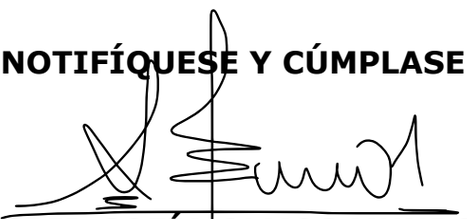

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rudas